



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **MAIGEL SANTIAGO CALDERON GARCIA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **C&G EQUIPOS PARA CONSTRUCCIÓN**, contra **JUANN CARLOS AUREZ TÉLLEZ** y **FULL HOUSE CONSTRUCTORA S.A.S**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del título base de la presente acción de cobro y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Debe corregir el poder conferido a la Ab. Omaira Celis Hernández, en el sentido de adecuar el valor del capital respecto del cual se otorga mandato para procurar su cobro, como quiera que el plasmado no concuerda ni con la demanda, ni con el título base de ejecución.
- Corregir la pretensión denominada como “2”, por cuanto que, el número de pagaré allí descrito no concuerda con el aportado para su cobro.
- Adecuar el hecho Segundo de la demanda, en el sentido de relacionar la fecha correcta de creación del instrumento base de ejecución, habida cuenta que el consignado no se acompasa al título valor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f1485a7fb77902f3cd39c8c28d9be4b2cdf3531a691cd4aadbbd80b7736a13e**

Documento generado en 11/02/2022 03:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.11 del 14 de febrero de 2022.